



QUÉ SON LAS COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUA Y CÓMO SE CONSTITUYEN

La normativa de aguas¹ las define y configura de la siguiente manera:

*Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una **misma toma o concesión** deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes.*

*Los estatutos u ordenanzas **se redactarán y aprobarán por los propios usuarios, y deberán ser sometidos**, para su aprobación administrativa, al **Organismo de cuenca**.*

*Los estatutos u ordenanzas regularán la organización de las comunidades de usuarios, así como la explotación en régimen de **autonomía interna** de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento.*

*Tienen el carácter de **corporaciones de derecho público**, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la **Ley de Aguas**, en sus reglamentos y en **sus estatutos** y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**.*

TIPOS DE COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUA

Existen dos tipos de comunidades según su complejidad:

- Las ordinarias: se constituyen conforme a un procedimiento más largo y exigente (art. 201 RDPH), se dotan de unos “**Estatutos u Ordenanzas**” y tienen una estructura orgánica más compleja: Junta General, Junta de Gobierno, Presidente, Secretario, Jurado.

¹ Arts. 81 y ss. del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA) y arts. 198 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (RDPH).



- Las reguladas en los artículos 81.5 TRLA y 203 RDPH: son más sencillas y se prevén para “*cuando la modalidad o las características del aprovechamiento lo aconsejen o cuando el número de partícipes sea reducido... en todo caso... cuando sea inferior a veinte...*”. Estas comunidades se constituyen mediante la firma de un “**Convenio**” que las regula por parte de TODOS los partícipes y tienen una estructura simplificada.

MODELOS DE ESTATUTOS Y DE CONVENIO

En archivos adjuntos se ofrecen sendos modelos. No se trata de modelos oficiales y pueden ser modificados siempre que se respete la normativa de aguas y la general administrativa.

OBTENCIÓN DEL NIF

Para la constitución de una comunidad de usuarios y la aprobación de sus estatutos, es necesario **obtener un NIF de la Agencia Tributaria**, para lo cual deberán entregar a dicha administración copia de la solicitud presentada ante la Confederación y de los estatutos.

Con esa documentación la Agencia Tributaria emitirá un **NIF provisional**, copia del cual deberán aportar a su expediente en la Confederación.

Posteriormente, una vez se apruebe la constitución de la comunidad de usuarios y sus estatutos por parte de la Confederación, deberán entregar copia de la resolución a la Agencia Tributaria para que ésta expida el **NIF definitivo**, copia del cual deberán **entregar en la Confederación**.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Como *corporaciones de derecho público* que son, las Comunidades de Usuarios de Agua están obligadas² a comunicarse electrónicamente con la Administración.

Esto supone que, de no haberse dado de alta previamente por sí mismas, de oficio se les asigna una **Dirección Electrónica Habilitada –DEH**³, en la que se les notificarán las comunicaciones que se remitan desde la Confederación, y particularmente las tasas por la tramitación del expediente.

Aunque su nombre pueda inducir a error, la Dirección Electrónica Habilitada no es una dirección de correo electrónico, sino una página web destinada a la recepción

² Art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

³ La DEH forma parte del Punto de Acceso General regulado en la Orden HAP/1949/2014



de las notificaciones electrónicas, tanto por parte de los sujetos obligados a ello, como por los particulares que voluntariamente elijan esta opción y se suscriban a los procedimientos que cada administración ponga a su disposición.

El acceso a la DEH se realiza a través del Servicio de Notificaciones en la dirección <http://notificaciones.060.es> Para ello, el representante de la Comunidad, esto es, el Presidente, deberá obtener un **certificado electrónico de representante de persona jurídica** que expide la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Es importante resaltar que si la Comunidad no accede a la notificación que se le ha mandado a la DEH⁴, tras 10 días naturales se entenderá que ha rechazado la comunicación, por lo que la administración continuará con el procedimiento.

Si la Confederación dispone de la **dirección de correo electrónico de la Comunidad de Usuarios**, cada vez que se envíe una notificación a la DEH se remitirá simultáneamente un aviso a esa dirección de correo electrónico. Por ello, es recomendable que las Comunidades de Usuarios creen y faciliten una dirección de correo electrónico en la que recibir estos avisos.

⁴ Art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas